

A la disposición de este Consejo permanente se pondrán todos los reos que fueren aprehendidos, y los efectos y armas con que lo hayan sido, para que en él sean juzgados y sentenciados. Y el Gefe de la partida que los condujese presos llevará la instrucción necesaria del hecho, y razón de los testigos presenciales de él, y para que pueda por ella formarse la sumaria sin pérdida de tiempo, y constar del delito y delincuente, y administrarse justicia, ahorrando en estos procesos la no necesaria fórmula de los careos, á no pedirlos el defensor del reo por ser convenientes para su defensa.

Quedarán sujetos á este Consejo de Guerra todos los malhechores que fueren aprehendidos en camino, campo o despoblado, aunque hayan cometido en poblado el delito, así los que hagan resistencia á la tropa como los que no la hicieron, y aunque no se justifique que son reos de otro delito que el de contrabando, siendo aprehendidos fuera de poblado, y los que habiendo delinquido en camino ó despoblado, se refugiaren á pueblo, y fueren allí aprehendidos; y prohibo que sobre el conocimiento de causa contra esta clase de delincuentes por ninguna jurisdicción se formen competencias.

Los efectos que se aprehendan á los malhechores, si constare de dueño, le serán entregados; los demas se aplicarán á la tropa; pero si lo aprehendido fuere algun género estancado, se pondrá en la respectiva Administración; y su valor, segun práctica de graduarlo, se entregará á los aprehensores. Las armas prohibidas que no sean convenientes para el servicio de esta, se entregarán á su tiempo á las Justicias que las inutilizarán, constando así por diligencia.

En las sentencias de los procesos que ocurrieren, arresto de los reos, y calificación de las pruebas y administración de justicia, se observarán las leyes existentes en el año de mil ochocientos ocho al tiempo de la invasión francesa.

Pronunciada sentencia se remitirá con el proceso al Capitan general de la Provincia, quien la pasará al Auditor de Guerra para que la examine con toda preferencia: si de esta revista del proceso la sentencia resulta arreglada, el Capitan general dispondrá se ejecute sin dilacion: mas si el Auditor hallase motivo fundado que ofrezca duda, ó exija consultarme el Capitan General, como Presidente de la Audiencia territorial, nombrará tres Ministros de ella, con cuyo dictamen decidirá ó me consultará, extendiendo con claridad los fundamentos de la duda y consulta para mi Real determinación. En Castilla la Nueva el Capitan General pasará oficio al Presidente de mi Consejo Real, para que nombrados tres Ministros de la Sala de Alcaldes de mi Casa y Corte, decida con el dictamen de estos procesos de dicha clase que ofrezcan duda ó me consulte en caso necesario, segun queda prevenido. Los procesos contra ausentes los seguirá el Consejo permanente llamandolos por edictos y pregones con tres dias de término cada uno: guardandose, si fueren despues aprehendidos los reos ó se presentaren, quanto á su audiencia, lo que previenen las leyes. Todavía en los casos de resistencia con armas á la tropa, calificada esta, el Consejo de Guerra llevará á efecto su sentencia sin que sea necesaria la consulta, bastando la aprobacion del Comandante en gefe de la tropa destinada para este servicio en la provincia. Y lo mismo se observará siempre que fuere militar el reo, ó este fuere aprehendido *in fraganti* constando de esta calidad.

